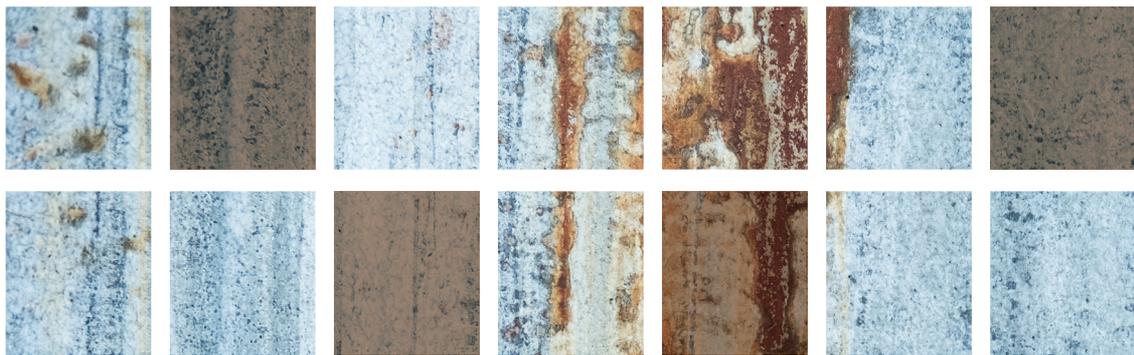


# Mejores Prácticas en la Contratación Pública

Coordinadores

José Antonio Moreno Molina  
Rodolfo Cancino Gómez



# Mejores Prácticas en la Contratación Pública

Coordinadores

**José Antonio Moreno Molina**  
**Rodolfo Cancino Gómez**

© Autores, 2023

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

**LA LEY Soluciones Legales, S.A.**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: [clienteslaley@aranzadilaley.es](mailto:clienteslaley@aranzadilaley.es)

<https://www.laley.es>

**Primera edición:** Noviembre 2023

**Depósito Legal:** M-31530-2023

**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-728-3

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-729-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

*Printed in Spain*

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## Buenas prácticas en la contratación pública y derecho a una buena administración<sup>1</sup>

José Antonio Moreno Molina  
*Catedrático de Derecho Administrativo*  
*Universidad de Castilla la Mancha*

La importancia de las buenas prácticas para el Derecho de la contratación pública resulta decisiva dadas las características generales de este sector del ordenamiento jurídico que son comunes a nivel comparado en la actualidad: su impacto económico, social y político<sup>2</sup>; exposición a constantes reformas normativas y complejidad regulatoria<sup>3</sup>; inse-

---

1. Este trabajo se realiza en el marco de los Proyectos de investigación «Digitalización y colectivos vulnerables: protección, garantías y propuestas para su implantación en Castilla-La Mancha» (PRODIGITAL: SBPLY/21180501/000089, financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2021 y por FEDER Una manera de hacer Europa) y «Protección jurídica y oportunidades de los colectivos vulnerables ante la digitalización y la inteligencia artificial» (PRODIGIA: PID2021-124967OB-I00, financiado por MICIN/AEI/10.13039 / 501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa).

2. Por ejemplo, en la Unión Europea las autoridades públicas gastan cada año aproximadamente una quinta parte del PIB en la adquisición de obras, suministros y servicios (Informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 17/2016, «Las instituciones de la UE pueden hacer más para facilitar el acceso a su contratación pública», Luxemburgo, 2016 —informe presentado con arreglo al artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, del TFUE—). Puede verse también la Comunicación de la Comisión Europea «Conseguir que la contratación funcione en Europa y para Europa», de 3 de octubre de 2017 (COM 2017, 572 final, pág. 3) y Comisión Europea: «Fichas temáticas del semestre europeo. Contratación Pública», [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file\\_import/european-semester\\_thematic-factsheet\\_public-procurement\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester_thematic-factsheet_public-procurement_es.pdf) (fecha de consulta 16 de mayo de 2023).

guridad jurídica; reto tecnológico; imprescindible profesionalización<sup>4</sup>; influencia de las normas y acuerdos internacionales<sup>5</sup>; tendencia hacia la formación de un Derecho global<sup>6</sup> e impulso de la compra pública estratégica<sup>7</sup>.

3. Puede verse MORA-SANGUINETTI, J.S., «Las cuatrocientas mil normas de la democracia española. cuantificación e impacto de la complejidad normativa de España», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 114 (2022), pp. 231-253, <https://doi.org/10.33426/rcg/2022/114/1722>; y TEJEDOR BIELSA, J.C., «Ámbito subjetivo, organización administrativa y gobernanza en la nueva Ley de Contratos del Sector Público», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º extra 18 (2018), p. 82 y *La contratación pública en España, ¿sobrerregulación o estrategia?: causas y consecuencias de su problemática aplicación*, Aranzadi, Cizur Menor, 2018.

4. Véase SANMARTÍN MORA, M. A., «La profesionalización de la contratación pública», AAVV, *Observatorio de Contratos Públicos 2011* (dirección GIMENO FELIÚ, J.M.), Civitas, 2012, pp. 318 y ss.; MALARET, E. «El nuevo reto de la contratación pública para afianzar la integridad y el control: reforzar el profesionalismo y la transparencia», *Revista digital de Derecho Administrativo*, n.º 15 (2016), pp. 21-60; y CANTERO MARTÍNEZ, J., «La profesionalización de la contratación pública como herramienta de innovación», en *Administración electrónica, transparencia y contratación pública* (dir. MARTÍN DELGADO, I. y MORENO MOLINA, J.A.), Iustel, Madrid, 2020, pp. 197 y ss.

5. RODRIGUEZ ARANA, J.; MORENO MOLINA, J.A.; JINESTA LOBO, E. y NAVARRO MEDAL, K., Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, eds. Guayacan, San José (Costa Rica), 2011 y MORENO MOLINA, J.A. y CANCINO GÓMEZ, R., *La contratación pública internacional: Unión Europea-México*, Chartridge Books Oxford, Oxford (Reino Unido), 2018.

6. KINGSBURY; KRISCH y STEWART, «The Emergence of Global Administrative Law», *68 Law and Contemporary Problems*, 15 (2005). Traducción al castellano del texto en inglés realizada por PARIS y RICART, LL.M. *International Legal Studies*, Facultad de Derecho New York University. Texto disponible en: <http://www.iilj.org/GAL/documents/ElurgimientodelDerechoAdministrativoGlobal.pdf>. Fecha de consulta, 2 de mayo de 2019; MIR PUIGPELAT, O., *Globalización Estado y Derecho (Las transformaciones recientes del Derecho administrativo)*, Civitas, Madrid, 2004; BALLBÉ, M., «El futuro del derecho administrativo en la globalización: entre la americanización y la europeización», *RAP* n.º 174 (2007); AAVV, *Derecho administrativo global. Organización, procedimiento, control /judicial* (PONCE, J., coord.), Marcial Pons-INAP, Madrid, 2010; AAVV, *Las transformaciones del procedimiento administrativo* (BARNÉS, J., coord.), Global Law, Sevilla, 2006; DARNACULLETA I GARDELLA, M.M., «El Derecho Administrativo Global ¿Un nuevo concepto clave del Derecho Administrativo?», *Revista de Administración Pública* n.º 199 (2016); y MORENO MOLINA, J.A. (2011), *Derecho global de la contratación pública*, Ed. UBIJUS y Foro mundial de jóvenes administrativistas, México D. F. (México), 2011.

7. El vigente Derecho de la Unión Europea, con la Directiva 2014/24 a la cabeza y con la hoja de ruta marcada por la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (Documento de la Comisión COM 2010, 2020), impulsa como uno de sus objetivos fundamentales el uso estratégico de la contratación pública y propone que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes como la protección del medio ambiente, una mayor eficiencia energética y en el uso de los recursos, la lucha contra el cambio climático, la promoción de la innovación, el empleo y la integración social y la prestación de servicios sociales de alta calidad en las mejores condiciones posibles.

Puede verse GIMENO FELIÚ, J.M., «Los objetivos de sostenibilidad e inclusividad de la Agenda de Naciones Unidas y su incidencia en la contratación pública: de las ideas a la acción», en *La Agenda 2030: implicaciones y retos para las administraciones locales* (coord. ESTEVE PARDO), Fundación Democracia y Gobierno Local, Madrid, 2021 y *La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Sus principales novedades, los problemas interpretativos y las posibles soluciones*, Aranzadi. Cizur Menor, 2019; y AAVV, *Inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos de contratos públicos. Guía práctica profesional* (dir. PARDO LÓPEZ, M. y SÁNCHEZ GARCÍA, A.), Aranzadi, Cizur Menor, 2019.

Y todos los retos anteriores en un contexto de crisis económica y social y de incertidumbre<sup>8</sup>.

Por ello, son destacables iniciativas y publicaciones como las de la OCDE: «Integridad en la contratación pública: buenas prácticas de la "A" a la "Z"»<sup>9</sup>, que con el fin de definir un marco adecuado para promover la integridad, analiza las experiencias de los países sobre prácticas eficaces en el ciclo de contratación pública completo; los documentos de la Comisión de la Unión Europea: "Guía de buenas prácticas en contratación pública socialmente responsable"<sup>10</sup> y "Contratación pública para una economía circular. Orientación y buenas prácticas"<sup>11</sup>; el "Manual sobre buenas prácticas en materia de contratación, en la relación con los operadores económicos" de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda del Gobierno de España de 2018<sup>13</sup>; el "Código de Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública" de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Red de Entidades locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP<sup>14</sup>; o la "Guía de buenas prácticas para la contratación ética de servicios y bienes, que promueva la sostenibilidad"<sup>15</sup>.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible. Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo»<sup>16</sup>, plantea el Pacto

---

8. GIMENO FELIÚ, J. M.: «Retos y desafíos de la contratación pública en tiempos de incertidumbres y la necesidad de garantizar el principio de "honesto equivalencia"», *Observatorio de los Contratos Públicos 2021*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp. 41 y 41 y «La crisis sanitaria COVID 19 y su incidencia en la contratación pública», *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 86-87 (Ejemplar dedicado a: Coronavirus y otros problemas), 2020; y PUERTA SEGUIDO, F.E., «Malos tiempos para transparencia: contratación y Covid 19», *Administración electrónica, transparencia y contratación pública a nivel autonómico* (dir. MARTÍN DELGADO y MORENO MOLINA), Iustel, Madrid, 2021, pp. 99-130.

9. <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>, consultada el 15 de mayo de 2023.

10. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2020.

11. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2018.

12. El Dictamen del Comité Europeo de las Regiones: «Un planeta limpio para todos – La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» (2019/C 404/11, DOUE de 29 de noviembre de 2019) efectúa una serie de recomendaciones políticas en relación con la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» y «apoya el objetivo de la UE de alcanzar el nivel de cero emisiones netas (neutralidad) de gases de efecto invernadero de aquí a 2050». Por lo que se refiere a la contratación pública, el Comité Europeo reconoce la función de ejemplo de las autoridades públicas en todos los sectores y resalta la importancia de la aplicación de los criterios de contratación pública sostenible (CPS) y los sistemas de gestión energética y ambiental, dentro del respeto de los criterios ambientales mínimos.

13. Disponible en la web <https://contratacioncentralizada.gob.es/>, consultada el 17 de mayo de 2023.

14. El Código de buenas prácticas se encuentra disponible en [www.femp.es](http://www.femp.es), consultada el 16 de mayo de 2023.

15. Puede accederse a la Guía en la web <https://riubu.ubu.es/>, consultada el 17 de mayo de 2023.

16. COM (2020) 21 final, de 14 de enero de 2020.

Verde Europeo como la respuesta de la Unión Europea a los retos climáticos y medioambientales. Se prevé en el Pacto que la Comisión «propondrá nuevas normas y orientaciones para la contratación pública ecológica (...) y un instrumento de control para la contratación pública sostenible que garantice la ecologización de los proyectos de infraestructuras públicas».

La Comisión Europea ha publicado también la segunda edición del documento: «Adquisiciones sociales —Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas—»<sup>17</sup>, que define la contratación pública socialmente responsable (CPSR) como aquella cuyo objetivo es abordar la repercusión que los bienes, servicios y obras adquiridos por el sector público tienen en la sociedad. Reconoce que a los compradores públicos no solo les interesa comprar al menor precio posible u obtener la mejor relación calidad-precio posible, sino que también quieren garantizar que la contratación genere beneficios sociales y evite la aparición de efectos sociales adversos durante la ejecución del contrato o los mitigue.

Por otra parte, hay que destacar también la Comunicación de la Comisión Europea: «Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación» (2021/C 267/01, 6 de julio de 2021); y, en el ámbito de la OCDE, el informe «Government at a Glance 2021» (<https://www.oecd.org/gov/><sup>18</sup>), que destaca que el uso de la contratación pública estratégica se encuentra presente en la regulación de 26 países de la OCDE y de un socio como Brasil.

En el mismo sentido, la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible<sup>19</sup>, plantea los «Objetivos de Desarrollo Sostenible» (ODS), entre los cuales el objetivo n.º 12, de carácter transversal, propone garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Quiere así fomentar el uso eficiente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras que no dañen el medio ambiente, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos, justamente remunerados y con buenas condiciones laborales<sup>20</sup>.

Como acertadamente plantea el profesor GIMENO FELIÚ, resulta imprescindible una nueva cultura de contratación pública «responsable, abierta, innovadora<sup>21</sup>, cooperativa, profesionalizada, tecnológica y transformadora. Una contratación pública estra-

17. DOUE 2021/C 237/01, de 18 de junio de 2021, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC\\_2021\\_237\\_R\\_0001&camp](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2021_237_R_0001&camp), consultada el 16 de julio de 2021.

18. MEDINA ARNÁIZ, T., «Publicación del estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) Government at a Glance 2021», [www.obcp.es](http://www.obcp.es), consultada el 13 de julio de 2021.

19. Resolución de Naciones Unidas «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 (A/70/L.1).

20. Una de las metas a alcanzar al respecto es «promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales» (meta 12.7).

21. DE GUERRERO MANSO, C. «¿Compra pública de innovación en tiempo de COVID-19? La utilización de las consultas preliminares del mercado», [www.obcp.es](http://www.obcp.es), consultado el 13 de junio de 2022; y PEIRÓ BAQUEDANO, JARAMILLO VILLACÍS, BUESO GUILLÉN y DE GUERRERO MANSO, «Oportunidades para afrontar el COVID-19 y crisis similares a través de la Compra Pública de Innovación —una perspectiva legal y económica—», [www.obcp.es](http://www.obcp.es), consultado el 20 de julio de 2020.

tégica y proactiva y no meramente reactiva, que ponga en valor la calidad de la prestación. La postcrisis es la oportunidad para impulsar este modelo»<sup>22</sup>.

La programación y planificación son fundamentales en el nuevo sistema de compras públicas, en el que también hay que impulsar la transparencia, la publicidad<sup>23</sup> y la contratación abierta a todos los ciudadanos<sup>24</sup>.

En la Unión Europea, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que ha desarrollado un decisivo papel en la evolución del Derecho europeo de la contratación pública<sup>25</sup>, ha fijado una doctrina y criterios interpretativos<sup>26</sup> que han aportado a todos los operadores de este sector del ordenamiento una seguridad jurídica que tan necesaria resulta.

La sentencia del TJUE de 17 de noviembre de 2022, asunto C-54/21, EU:C:2022:888, recuerda que como el Tribunal ha declarado en reiteradas ocasiones, «las

22. GIMENO FELIÚ, «Cinco años de la entrada en vigor de la Ley 9/2027, de Contratos del Sector Público (LCSP): reflexiones retrospectivas, prospectivas y propositivas» y «La crisis sanitaria COVID-19. Reflexiones sobre su incidencia en la contratación pública y las soluciones adoptadas», disponibles en <http://www.obcp.es>, consultados el 12 de mayo de 2023.

23. La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación publicó durante el Estado de alarma el «Informe especial de supervisión: principio de publicidad en los contratos tramitados por emergencia durante la vigencia de la declaración del estado de alarma como consecuencia del COVID-19». El informe, que se fue actualizando semanalmente hasta la finalización del estado de alarma, supervisó el cumplimiento del requisito de publicidad que establecen los artículos 151 y 154 de la LCSP 2017, en relación a los contratos adjudicados por trámite de emergencia como consecuencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19. En julio de 2022 se publicó el «Informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia en el 2021» (<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/COVID-19/IES-emergencias-2022.pdf>, consultada el 25 de agosto de 2022).

24. SANMARTIN MORA, M.A., «Contratación Abierta, ¿qué es?», [www.obcp.es](http://www.obcp.es), consultada el 20 de julio de 2022.

Las principales características de un sistema de contratación abierta las define la Guía sobre Gobierno Abierto de la Open Contracting Partnership ([https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/06/open-gov-guide\\_summary\\_cross-cutting-topics\\_ES.pdf](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2019/06/open-gov-guide_summary_cross-cutting-topics_ES.pdf), consultada el 21 de marzo de 2023)

25. Véase GIMENO FELIÚ, J.M., «El valor interpretativo de las directivas comunitarias sobre contratación pública y del derecho "pretoriano. Las opciones de transposición en España en la propuesta de reforma"», *Observatorio de Contratos Públicos 2014*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015, pp. 23 y ss.; CHINCHILLA MARÍN, C.: «La jurisprudencia del TJUE sobre contratos públicos (I). Ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de las Directivas», *El Derecho de los contratos públicos en la Unión Europea y sus Estados miembros*, Lex Nova, Valladolid, 2011, pp. 33 y ss. y SÁNCHEZ MORÓN, M., «La jurisprudencia del TJUE sobre contratos públicos (II). Adjudicación de los contratos y recursos en materia de contratación», *El Derecho de los contratos públicos en la Unión Europea y sus Estados miembros*, Lex Nova, Valladolid, 2011, pp. 81 y ss.

26. Puede verse GIMENO FELIÚ, J.M., «La "codificación" de la contratación pública mediante el derecho pretoriano derivado de la jurisprudencia del TJUE», *Revista Española de Derecho Administrativo* núm. 172 (2015), pp. 81 y ss.; BERBEROFF AYUDA, D., «La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la contratación pública como condicionante interpretativo», *Estudio Sistemático de la Ley de Contratos del Sector Público* (dir. GIMENO FELIÚ, J.M.), Aranzadi, Cizur Menor, 2018, pp. 163 y ss. y GALLEGO CORCOLES, I., «Las relaciones "contractuales" entre entes públicos no sometidas a la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública», *La nueva contratación pública. Actas del I Congreso de la Red Internacional de Derecho Europeo* (coor. ALMEIDA y MARTIN DELGADO), Red Internacional de Derecho Europeo, Toledo, 2014, pp. 111 y ss.

normas de la Unión tienen como objetivo fundamentalmente garantizar que exista una competencia no falseada y que, para alcanzar este objetivo, es necesario que los poderes adjudicadores no divulguen información relativa a procedimientos de adjudicación de contratos públicos cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en un procedimiento de adjudicación en curso o en procedimientos de adjudicación ulteriores. En efecto, como los procedimientos de adjudicación de contratos públicos se basan en una relación de confianza entre los poderes adjudicadores y los operadores económicos, estos últimos han de poder comunicar a los poderes adjudicadores cualquier información útil en el marco del procedimiento de adjudicación, sin temor a que estos comuniquen a terceros datos cuya divulgación pueda perjudicar a dichos operadores (véanse, en ese sentido, las sentencias de 14 de febrero de 2008, Varec, C-450/06, EU:C:2008:91, apartados 34 a 36, y de 7 de septiembre de 2021, Klaipėdos regiono atliekų tvarkymo centras, C-927/19, EU:C:2021:700, apartado 115)».

El TJUE aplica también en esta sentencia el principio general de buena administración, del que se deriva la obligación de motivación y destaca la necesidad de ponderación del principio de protección de la información confidencial con las exigencias de la tutela judicial efectiva: «a falta de información suficiente que le permita comprobar si la decisión del poder adjudicador relativa a la adjudicación del contrato adolece de eventuales errores o ilegalidades, un licitador excluido no tendrá la posibilidad, en la práctica, de invocar su derecho a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 1, apartados 1 y 3, de la Directiva 89/665 (véase, en este sentido, la sentencia de 7 de septiembre de 2021, Klaipėdos regiono atliekų tvarkymo centras, C 927/19, EU:C: 2021:700, apartados 121 a 123)».

En España, la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 3 recoge los principios rectores de la contratación pública y en el apartado 1.a) del precepto hace referencia a preservar «el derecho a una buena administración contractual con respeto al principio de integridad. Se entenderá por integridad el uso de los fondos, los recursos, los activos y las autorizaciones conforme a los objetivos establecidos».

La conexión entre las buenas prácticas y el principio de buena administración debe ser destacada.

La sentencia del Tribunal Supremo español 361/2021, 15 de marzo de 2021, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 2, recurso 526/2020, define con precisión el alcance del derecho a una buena administración al señalar que se refiere a:

«un modo de actuación pública que excluye la gestión negligente y —como esta misma Sala ha señalado en anteriores ocasiones— no consiste en una pura fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones Públicas, de suerte que el conjunto de derechos que de aquel principio derivan (audiencia, resolución en plazo, motivación, tratamiento eficaz y equitativo de los asuntos, buena fe) tiene —debe tener— plasmación efectiva y lleva aparejado, por ello, un correlativo elenco de deberes plenamente exigibles por el ciudadano a los órganos públicos».



La presente obra analiza buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de compra pública desde una perspectiva integral que abarca las distintas fases de los procedimientos de contratación. El análisis de la materia parte de la nueva gobernanza global que implica un cambio en la actuación y gestión gubernamental, vinculado con la responsabilidad social que deben cumplimentar las empresas licitadoras en el marco de las mejores prácticas, cuya base es ecológica, digital y de inclusión social.

En el libro se tratan de alinear las recomendaciones, guías y lineamientos de la Unión Europea con las mejores prácticas que auspician las organizaciones y acuerdos internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El objetivo de la obra no es otro que el de impulsar la correcta aplicación del Derecho de la contratación pública, evitando caer en prácticas anómalas que abonan el campo de la corrupción, el tráfico de influencias, el favoritismo, la colusión, el conflicto de interés y otras acciones ilegales. De ahí la necesidad de que las compras públicas exijan nuevos criterios ambientales, de etiquetado energético, de requisitos digitales y de tecnología, así como el respeto los derechos laborales y de inclusión social de los grupos vulnerables y de las pymes.

Las buenas prácticas deben inspirar las legislaciones y prácticas contractuales públicas nacionales. En este sentido, las empresas juegan papel activo y constructivo en las nuevas responsabilidades para tener una debida diligencia, que eviten sanciones o prohibiciones de participación en licitaciones. Este libro pretende servir de guía para los gobiernos y administraciones, así como para licitadores y operadores jurídicos que intervienen en el escenario operacional de la contratación pública.

ISBN: 978-84-9090-728-3



3652461963



ER-0280/2005



GA-200501100